



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 1a.	Villahermosa, Tab., Diciembre 6 de 1980	NUM. 3989
-----------	---	-----------

Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Tercer Distrito Judicial.

## EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente civil número 83/980, relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam que en vías de Jurisdicción Voluntaria promovió Liliana Rodríguez Trinidad, se dictó un auto mismo que a la letra dice:

“... Jalpa de Méndez, Tabasco, Octubre trece de mil novecientos ochenta.— Vistos, atento al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:— Téngase por presentada a Liliana Rodríguez Trinidad, con su escrito conque se da cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio los Estrados de este Juzgado, y autorizando para que las reciba en su nombre al C. Licenciado Lorenzo Izquierdo Santana, diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de posesión de un predio sub-urbano ubicado en el Poblado Amatitán de este Municipio con superficie de SEISCIENTOS CUARENTA METROS, CINCUENTA CENT. CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos y colindancias: Al Norte, treinta metros con el Camino a Hermenegildo Galeana; al Sur, treinta metros con propiedad del señor Lázaro López; al Este, veintiun metros con propiedad del señor Luciano López; y al Oeste, veintiun metros con propiedad del mismo señor Lázaro López; con fundamento en los artículos 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la

intervención legal que le compete, publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba ofrecida, a cargo de los señores Humberto Gallegos, Lázaro y Luciano López González. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Fredy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por ante la Secretaria Judicial en el Estado señora Delfina, se dice, Judicial de acuerdos señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fe.— Rúbricas. Doy fe....”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los de mayor circulación que se editen en la Capital, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los catorce días del mes de octubre de 1980.

Atentamente.

La Secretaria Judicial “D” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

# Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 20 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido expedir el siguiente:

## Decreto Número 1998

ART. UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para que enajene sin costo alguno en favor del C. Federico Morales Jiménez, un predio ubicado en el Boulevard "Pedro Méndez Magaña", con superficie de 258.40 metros cuadrados y que limita al Norte, 19.05 metros con Sr. Carmen García Pimienta; al Sur, 32.35 metros con Escuela Secundaria Técnica; al Este, 17.70 metros con Sra. Carmen Campos de Fuentes y al Oeste 3.25 metros con Boulevard "Pedro Méndez Magaña", ya que se trata de transferencia de lote, que sirvió para que dicho Ayuntamiento realizara Obras de interés social.

### TRANSITORIO

UNICO. —Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.— Esteban Elías Hechem, Diputado Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el primer día del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

### TRASPASO DE GIRO

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que traspasé el giro de depósito de cervezas para llevar al C. Carlos Rodríguez Arnica, el giro se encuentra ubicado en la Ranchería Caobanal de esta Ciudad, y se encuentra pagando con cuenta FUI/2,399-0 y Reg. Fed. de Ctes. CURF-201120-001.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978.

Atentamente.

Francisco de la Rosa Custodio.

### CAMBIO DE DOMICILIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a usted que efectúe cambio de domicilio del giro de depósito de cervezas frías para llevar pasa a la Calle Adelfo Cadenas s/n, de esta Ciudad, el giro paga en esa dependencia a su cargo con cuenta HUI/2,824-6 y Reg. Fed. de Ctes. ROAC. 470410-001.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Dic. de 1978.

Atentamente.

Carlos Rodríguez Arnica.

## *Ing. Leandro Rovirosa Wade,*

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la Facultad que le Confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### *Decreto Número 1999*

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para que enajene sin costo alguno en favor del C. JESUS LOPEZ VASCONCELOS, un predio ubicado en la Calle Zaragoza No. 19, con superficie de 828.00 metros cuadrados y que limita al Norte, 21.50 metros con Calle Zaragoza, al Sur, 21.50 metros con Sr. Francisco Santiago; al Este, 35.00 metros con Sr. Angel Hernández Veites y al Oeste 35.00 metros con Catalina Mazo de Jiménez, ya que se trata de transferencia de lote, que sirvió para que dicho Ayuntamiento realizara Obras de interés social.

#### T R A N S I T O R I O

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.— Esteban Elías Hechem, Diputado Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el primer día del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

### CAMBIO DE GIRO

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
MARIO SANCHEZ LIGONIO.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo Cambio de Actividad de mi giro: Camión de Carga a: Camión de Volteo Materialista que tengo en la Calle Dos de Abril s/n de esta Ciudad de Paraíso, Tab., éste giro está a mi nombre y con el Registro Federal de

Causantes VEZJ-420305 Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1148-1.

Lo anterior lo estoy haciendo de su conocimiento para los efectos que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 10. de Mayo de 1978.

Atentamente.

Juan José Ventura Zamudio.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Partido Judicial del Estado.  
Villahermosa, Tabasco.

# EDICTO

Juana de la Cruz Ramón.  
A donde se encuentre.

En el expediente No. 499/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Santana Hernández Ramírez, en contra de Juana de la Cruz Ramón, en contra de usted se dictó resolución y que en sus puntos resolutive dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado. Villahermosa, Tabasco, veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta:— Por lo expuesto y fundado, se resuelve.— PRIMERO:—Es correcta la vía.— SEGUNDO:—El actor Santana Hernández Ramírez, probó su acción y los demandados Juana de la Cruz Ramón y Director General del Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad, no concurrieron a juicio.— TERCERO:—Se declara que el señor Santana Hernández Ramírez, de simple poseedor se ha convertido en propietario de la fracción del predio rústico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero, Segunda Sección de este Municipio por virtud de la prescripción.— CUARTO:—Como el juicio se siguió en rebeldía publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y hecho que sea agréguese a sus autos para sus efectos.— QUINTO:— Al causar ejecutoria esta resolución, expídanse copia certificada por duplicado al señor Santana Hernández Ramírez, para su inscripción en la sección correspondiente del Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de que le sirva como título de propiedad.— SEXTO:—Se ordena al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la tildación parcial de la nota de inscripción a que se contrae el considerando tercero de esta resolución. Notifíquese y cúmplase. Así, Definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano licenciado José

## CAMBIO DE DOMICILIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Teapa, Tabasco.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 20 del actual, he cambiado de domicilio el establecimiento mercantil de mi propiedad con venta de Ropa Hecha ubicado en la calle Gregorio Méndez No. 202 a la casa sin número de la misma calle.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondiente.

Eneida Aguilar Lazo.

## AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha di baja al giro de sastrería que se encontraba ubicado en Independencia 58, de esta ciudad y Reg. Fed. SAOF.481120-001.

Huimanguillo, Tab., a 10 de enero de 1979.

Atentamente.

Félix Sánchez Osorio.

.....  
Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con la Primer Secretaria, C. Francisca García León que certifica.— Dós firmas ilegibles.—Rúbrica.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primer Secretaria.

Lic. Francisca García León.

# Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## Decreto Número 2001

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para que enajene sin costo alguno, en favor de la C. Carmen Jiménez López de López, un predio ubicado en la Calle I. Zaragoza, con superficie de 429.00 metros cuadrados, con los linderos siguientes: Al Norte, 1.08, 12.03 metros con Sr. Jesús López, al Sur, 10.50 metros con Calle Zaragoza; al Este, 37.50 metros con Sr. José T. Jiménez A.; y al Oeste, 39.15 metros con Sr. José Tito Jiménez A., ya que se trata de transferencia de lote, que sirvió para que dicho Ayuntamiento realizara obras de interés social.

### TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.— Esteban Elías Hechem, Diputado Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el primer día del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

#### AUMENTO DE CAPITAL

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
MARIO SANCHEZ LIGONIO  
Presente.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo Aumento de Capital de mi Giro de Abarrotes Comunes que tengo en la calle M. Lerdo con G. Zamora de esta Ciudad, dicho aumento es de \$ 10,000.00 a \$ 30,000.00, éste giro está a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes FEGC-521103-Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1188-6.

Lo anterior lo estoy haciendo de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 16 de Marzo de 1978.

Atentamente,  
César Fernández García.

#### AUMENTO DE CAPITAL

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo Aumento de Capital de mi Giro Abarrotes, Enlatados, Peltres, Leches y Perfumería "Comisionista CONASUPO" que tengo en funciones en la calle 5 de Febrero de Puerto Ceiba de la cantidad de \$ 100,159.50 a \$ 102,159.50, éste Giro está a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes LASA-500531 DET. 001 y Cuenta del Estado PA-1167-7.

Lo anterior lo estoy haciendo de su conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 17 de Abril de 1978.

Atentamente,  
Audelino Lanz Santos.

# Ing. Leandro Roviroza Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## Decreto Número 2002

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, para que enajene sin costo alguno, en favor de los CC. MIGUEL HERNANDEZ RUEDA y CARMELA CUSTODIO CHABLE, un predio ubicado en la calle Regino Hernández Llergo S/N., con superficie de 524.00 metros cuadrados, con los linderos siguientes: Al Norte, 39.60 metros con Sr. Jesús Custodio Chablé; Al Sur, 42.20 metros con calle Ruiz de la Peña; Al Este, 17.20 metros con calle Regino Hernández Llergo y al Oeste, 2.00 metros con Sr. Arquímidez Oramas, ya que se trata de transferencia de lote, que sirvió para que dicho Ayuntamiento realizara obras de interés social.

### TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.— Esteban Elías Fiechem, Dip. Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a primero de diciembre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO

### AUMENTO DE CAPITAL

C. RECEPTOR DE RENTAS.

MARIO SANCHEZ LIGONIO

Presente.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 20 de Marzo hice Aumento de Capital y cambio de Domicilio de \$ 2,000.00 a \$ 10,000.00 y de la calle Juárez S/N a la calle Ocarro S/N de esta Ciudad de Paraíso, Tab., dicho giro está a mi

nombre y con el Registro Federal de Causantes CUIM-340611 Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1125-9.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 30 de Marzo de 1978.

Atentamente.

Miriam de la Cruz Izquierdo.

## Secretaría de la Reforma Agraria

**ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominado Santa Rosa, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. (Registrado con el número 8888).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio rústico denominado "SANTA ROSA", ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, propiedad de la C. Rosa González Rivera; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que la C. Rosa González Rivera, con su carácter de propietaria, por escrito de fecha 5 de octubre de 1973, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 85-00-00 Has. de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, predio "El Rosario", propiedad de Josefa González de Martínez y Zona federal del río "Usumacinta"; al Suroeste Zona Federal y el río Usumacinta y predio "La Gloria", propiedad de Gloria González de Roca; al Suroeste, predio "La Gloria", propiedad de Gloria González de Roca y predio "Las Cruces", propiedad de Manuel Bernatt y al Noroeste, predio "Las Cruces", propiedad de Manuel Bernatt y predio "El Rosario", propiedad de Josefa González de Martínez.

RESULTANDO SEGUNDO. — Que la promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 3958, de fecha 26 de febrero de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Florizel Péreznueto Priego, Notario Público Número 3, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco, de la que se desprende que por Escritura Pública número 2011, de fecha 23 de noviembre de 1961, otorgada ante la fe del Notario Público antes mencionado; inscrita bajo el número 37 del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Balancán, Tabasco, el 21 de diciembre de 1961, la interesada adquirió el predio de que se trata; y acompañó los planos de Ley.

RESULTANDO TERCERO.— Que la interesada exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación expedidas por la Agencia Municipal de la Ranchería Centro Usumacinta, del Municipio de Balancán, Tabasco, con fechas 19 de septiembre de 1973 y 10 de

septiembre de 1974 y del registro del fierro de herrar, expedida por el Ayuntamiento del Municipio y Estado mencionados, con fecha 2 de septiembre de 1972, en las que se asienta que la promovente tiene establecida en el predio de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario, posee un total de 52 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre de la propietaria; estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 1.60 Has., por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 15 de junio de 1979.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 17 de octubre de 1979, llegaron a la conclusión de que por sus características, el predio referido constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción IV, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; 10 inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

### ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 85-00-00 Has. (OCHENTA Y CINCO HECTAREAS) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "SANTA ROSA" ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, propiedad de Rosa González Rivera, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

(Sigue a la Vuelta)

**SEGUNDO.**— Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté asegurada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

**TERCERO.**— Si al amparo de la declaración de inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria que pudiera perjudicar sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**CUARTO.**— Si la beneficiaria posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**QUINTO.**— El certificado de Inafectabilidad cesara en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio marigana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**SEXTO.**— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "SANTA ROSA", ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.  
— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.

## H. Ayuntamiento Constitucional.

Comalcalco, Tabasco, Méx.

### EDICTO

Comalcalco, Tab., a 13 de Mayo de 1980.  
A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. Carmita Lázaro Gallegos, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Emiliano Zapata de la Villa de Tecolutilla Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco, 13 de Mayo de 1980. Mil novecientos ochenta.— Por presentada la Sra. Carmita Lázaro Gallegos, con su escrito de cuenta y plano anexo solicitando al A. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 492 Mts<sup>2</sup>. Cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados, que se encuentra ubicado en la calle Emiliano Zapata de la Villa de Tecolutilla Municipio de Comalcalco y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 16.40 Mts. Dieciséis metros cuarenta centímetros, con la calle Emiliano Zapata, al Sur: 16.40 Mts. Dieciséis metros cuarenta centímetros, con el Lote Núm. 74, al Este: 30 Mts., treinta metros con el Lote Núm. 69, al Oeste: 30 Mts., treinta metros con el Lote Núm. 67.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré y por ante el Secretario.— Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe.

El Presidente Municipal

M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Fernando Arellano Escalante.

## Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de julio de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de julio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 16 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de septiembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1970, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de septiembre de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 428, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de Julio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracciones I y III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Antonio Jiménez Torres, 2.— Eleazar Jiménez Méndez, 3.— Atilano Palacio Jiménez, 4.— Generoso Palacio Jiménez, 5.— Andrés Palacio Jiménez, 6.— Francisco Adriano Sánchez, 7.— Valentín Jiménez Pérez, 8.— Gilberto Mendoza Sánchez, 9.— José López Ramírez, 10.— Rubén Silva, 11.— Justino Hernández, 12.— Mateo Sánchez Hernández, 13.— Lucio Cosme Gamboa, 14.— Facunda May Sánchez, 15.— Amparo Rodríguez, 16.— Bartolo García, 17.— Daniel Alporte Jiménez, 18.— Angel Manuel Echeverría, 19.— Carmen Sánchez Vardejo, 20.— Juan Manuel Sánchez Mora, 21.— Antonio Cruz Román, 22.— Tito Pérez Gutiérrez, 23.— Pedro Gutiérrez, 24.— Manuel Hernández de la Cruz, 25.— Manuel Mazariego, 26.— Teófilo de la Cruz López, 27.— José Manuel Quelche y 28.— Juan José Gutiérrez.

(Sigue a la Vueltas)

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "GUADALUPE VICTORIA", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Bertina Durán Vda. de Silva, 2.— Benita Pérez Vda. de Gutiérrez, 3.— Alberto Mendoza Sánchez, 4.— Jorge García Martínez, 5.— Francisco Sánchez Damián, 6.— Valentín Cortés Félix, 7.— Arnulfo Carmona Rodríguez, 8.— Roberto López Pérez, 9.— Ma. del Socorro Gutiérrez Vda., 10.— Herminia Hernández Arcia, 11.— Amparo Sánchez Reynosa, 12.— Juan de la Cruz Hernández, 13.— Severiano Cosme Gamboa, 14.— Juana Hernández Bautista, 15.— Tomás Sánchez Xobo, 16.— Gloria Cruz Hernández, 17.— Fco. Javier Ramos y 18.— Arturo López Salas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; asimismo se declaran vacantes 10 derechos agrarios para posteriormente ser adjudicados.

TERCERO.— Se confirman los derechos agrarios de 16 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de septiembre de 1970, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1970, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.—Rosario Adriano Alamillo, 2.— Conrado Alvarez Juárez, 3.— Vicente Muñoz Vega, 4.— Edwiges Manuel Domínguez, 5.— Juan Benítez Mejía, 6.— Francisco Sánchez Pinto, 7.— Félix Cruz Román, 8.— Severiano Blanco Pérez, 9.— Pedro Ramírez Vázquez, 10.— Fermín Gutiérrez Pérez, 11.— Ángel Gutiérrez Arcia, 12.— Jesús Vargas Paredes, 13.— Severo Morales Pineda, 14.— Manuel Aguilar Jiménez, 15.— Maclovio Gutiérrez Pérez y 16.— Celestino Torres Mejía, en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "GUADALUPE VICTORIA", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

## AUMENTO DE CAPITAL

## C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Por medio del presente y para los efectos fiscales, estoy manifestando a Usted que con fecha 20 de los corrientes, estoy aumentando el capital en giro de mi negocio de "Refaccionaria para automóviles, pintura y lubricantes, a la cantidad de \$ 100,000.00 mismo que se ubica en la calle Gregorio Méndez No. 302 de esta localidad, y gira bajo la cuenta TEA-513-9.

Por lo que agradeceré de Usted ordenar a quien corresponda verificar los trámites necesarios en su oportunidad.

Teapa, Tab., a 26 de septiembre de 1980.

Atentamente.

Martín Alejandro de Salazar Gurria.

El Presidente Constitucional de los Estados

Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria

FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 6 de Agosto de 1979.

El Director General de Derechos Agrarios.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

## Secretaría de la Reforma Agraria

ACUERDO sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio Rústico denominado La Candelaria, ubicado en el Municipio de Cárdenas, Tab. (Registrado con el número 8933).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "LA CANDELARIA", ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, propiedad del C. Adán Rosique Sáenz; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que el C. Adán Rosique Sáenz, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 23 de julio de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 54—99—87 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, propiedad de Gonzalo Noverola; al Suroeste, propiedad de Florentino López y Zona Federal de la laguna "Santa Teresa"; al Sureste, propiedad de María de Atocha Palavicini de Rosique y al Oeste, Zona Federal de la laguna "Santa Teresa".

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 897, de fecha 22 de mayo de 1956, otorgada ante la fe del Licenciado Florizel Péreznieto Priego, Notario Público Número 3, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco; inscrita bajo el número 71, folios 116 a 117, Libro de Extractos Volumen 4, del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, el 20 de diciembre de 1956; y acompañó los planos de Ley.

RESULTANDO TERCERO.— Que el interesado exhibió constancias relativas a la integridad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidas por la Presidencia Municipal de Cárdenas, Tabasco, con fechas 27 de julio de 1974 y 15 de diciembre de 1973, en la que se asienta que el promovente tiene establecida en el predio de referencia una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario, posee un total de 60 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre del propietario; estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 1—00—00 Has., por cabeza de ganado ma-

yor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 15 de junio de 1979.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 3 de agosto de 1979, llegaron a la conclusión de que por sus características, el predio referido constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción IV, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 259 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; 10. inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conductos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; así como el 40., 90. y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8. y Segundo Transitorio último Párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

### ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 54—99—87 Has., (CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad que integran el predio rústico denominado "LA CANDELARIA", ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, propiedad de Adán Rosique Sáenz, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.— Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en

(Sigue a la Vuelta)

todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

**TERCERO.**— Si al amparo de la declaración de inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar, derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

**CUARTO.**— Si el beneficiario posteriormente adquiriera otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

**QUINTO.**— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

**SEXTO.**— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "LA CANDELARIA", ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito, Federal, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

### Poder Judicial del Estado de Tabasco.

## EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 266/980, relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovidas en Vía de Jurisdicción Voluntaria, por el señor José Santos Pérez García, se dictó un Acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

"Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, Abril primero de mil novecientos ochenta.— Por presentado el señor José Santos Pérez García, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado; por lo tanto se le tiene promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, respecto al predio rústico denominado "LA GUADALUPE", ubicado en la Segunda Sección de la Ranchería de Calzada, perteneciente a este Municipio, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 432.00 metros con el señor Saúl García Sánchez; al Sur 358.00 metros con el Sr. Ventura Gómez; al Este 223.00 metros con el Camino Vecinal y al Oeste 205.00 metros con el señor Ramón Magaña; a efectos de que se declare judicialmente que dicho inmueble ha prescrito en su favor.— Con fundamento en los Arts. 870, 872 fracción I y 873 del Código Procesal Civil del Estado y 2932 del Código Civil, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuestas; regístrese en el Libro de Gobierno; dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que le compe-

te.— Expídanse los Edictos, se dice el Edicto a que se refiere el último de los preceptos jurídicos invocados, a efecto de que se dé amplia publicidad y fíjense avisos en los lugares públicos a fin de comprobar debidamente la posesión.— Notifíquese personalmente al promovente; en la inteligencia de que el edicto en cuestión se publicará en el Periódico Oficial y en el Diario Presente que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de siete en siete días; exhibidas que sean dichas publicaciones se señalará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial.— Cúmplase.— Así lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario con quien actúa, C. José Anselmo Beltrán Jiménez, que Certifica y da fe.— Firmas ilegibles.— Rúbricas".

Lo que me permito transcribir para su publicidad en el Periódico Oficial y en el Diario Presente que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de siete en siete días; y para que la persona que se crea con derecho en este asunto, comparezca ante éste Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días a partir de la fecha en que se agreguen a los autos dichos periódicos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Cárdenas, Tabasco, Mayo 23 de 1980.

El Srío. del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

C. José Anselmo Beltrán Jiménez.